

EL DEFENSOR DE CORDOBA

Leones, 15

DIARIO LIBERAL-CONSERVADOR

Teléfono, 70

Año VIII.

Sábado 20 de Octubre de 1906

Núm. 2.115

COSECHAS DE TEMPESTADES

Del Consejo de ministros celebrado anteayer tarde no se dió Nota oficiosa; pero todos los informes coinciden en asegurar que el Gobierno siente una gran preocupación por la situación que los radicales valencianos crean al arzobispo de aquella diócesis, señor Guisasaola. Fué anteayer desacatado groseramente por las turbas de Alcoy, y los tagalos valencianos—según frase feliz—aspiran nada menos que á arrastrarlo. El Sr. Soriano ha salido ya para Valencia, por no perder su parte en la obra.

Esto es lo que preocupa al Gobierno, según los periódicos, y esa preocupación se traduce en dos resoluciones: que vaya entre bayonetas aquel ilustre prelado, y rogarle que se venga al Senado á discutir un ratito con Romanones.

No se les ocurre á los señores ministros la única solución que el caso tiene: ó dejan de perturbar, sembrando con sus provocaciones insensatas estas tempestades ó se van á sus casas, si no aciertan á estar en el Poder más que para realizar semejante obra.

Lo que está sucediendo con el llamado proyecto de la supuesta ley de Asociaciones prueba la insinceridad con que se está procediendo en esa cuestión. Nisiquiera se puede reducir á una Nota oficiosa lo que entre los ministros pasa al discutirse eso. Continúan, sin embargo, inspirando á los periodistas amigos informaciones aparatosas acerca del radicalismo profundo de lo que se está armando... y, cómo van á expresar los electores del Sr. Canalejas su entusiasmo, sino silbando á un arzobispo, ni los de Valencia de qué modo, sino apercibiéndose hasta á arrastrarlo, si pueden?

Tampoco el Sr. Salmerón logra retener á sus huéspedes, después de haberlas empujado por esos derroteros. Acordó la otra tarde la minoría republicana aplazar el meeting anticlerical que se organizaba para el Frontón Central. Era lo menos que podían hacer los di putados republicanos por sus compañeros en el bloque de las izquierdas, al ocuparse éstos en redactar una ley de Asociaciones, con la colaboración, quizás, de alguno de los presentes.

Pues algunas de las Sociedades comprometidas para aquel meeting han respondido al señor Salmerón que ellas nada tienen que ver con sus combinaciones con el Gobierno, y que el meeting se celebrará como estaba anunciado.

Porque para estos radicales de Madrid, directores y provocadores del movimiento, la cuestión podrá reducirse á la letra de una ley y de los discursos con que se la defiende. Para las masas, no. Para las masas el movimiento no tendrá ninguna gracia, ni será nada,

si no se puede arrastrar á algún obispo, degollar á algunos frailes incendiar algún convento y saquear alguna iglesia. ¿No dicen los primeros que de eso vienen todos los males de España?

Pues, ¿qué va á pensar el populacho, sino que lo mejor será acabar de una vez con todo? Si un ministro de la Corona puede decir

sin correctivo que determinados actos de un prelado obedecen á la ambición de suceder á otro que aún vive, ¿qué mucho que las pobres masas silben y apedreen?

Y eso no es más que el comienzo de la obra que, aunque la canten como europea *Le Temps* y *The Times*, sería, de realizarse, la definitiva africanización de España!

LEYES QUE NO SE CUMPLEN

Pastoral del Obispo de Córdoba

Inobservancia del Concordato

El asunto que se ha de desenvolver en la presente instrucción pastoral es de grandísima importancia. Es conocido de todas las personas de las y para su inteligencia basta una mediana ilustración; pero en los tiempos que atravesamos, en los que hay formal empeño por parte de los enemigos de Dios y de su Iglesia de embrollar y de confundir las ideas, empleando los nombres y las palabras antiguas, usadas siempre entre los católicos, pero dándoles una significación revolucionaria y sectaria, es preciso hacer esfuerzos de claridad y precisión en el lenguaje para disipar las obscuridades en que pueden caer los católicos, sencillos engañados y seducidos por los sofismas de la ciencia de la impiedad que nos rodea por todas partes.

También es necesario reforzar las pruebas de la verdad para que la fuerza de la misma, coadyuvada con el peso de Nuestra autoridad, penetre en todos los entendimientos y ejerza su influjo benéfico en todos los corazones.

Como todo lo que os hemos de decir está fundado en artículos del Concordato y Convenio adicional vigentes, queremos transcribirlos á la letra, prefiriendo el que los estudiéis por vosotros mismos á que los aprendáis por la enseñanza que de ellos pudiéramos daros. Al efecto los transcribimos del modo siguiente:

Concordato de 16 de Marzo de 1851, publicado como ley del Reino en 17 de Octubre del mismo año.
Artículo 1.º La Religión Católica, Apostólica, Romana que con exclusión de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones.

Art. 2.º La instrucción en las Universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquier clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión católica, y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas.

Art. 3.º No se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados ni á los demás sagrados Ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto, en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo, antes bien cuidarán todas las Autoridades del reino de guardarlos y de que se les guarde el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. S. M. y su Real Gobierno dispensarán así mismo su poderoso pa-

trocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres, que intentan pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ó cuando hubiere impedirse la publicación, introducción ó circulación de libros malos y nocivos.

Art. 36. Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del culto y del clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas, cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo, cuando por razones especiales no alcance en algún caso particular alguna de las asignaciones expresadas en el art. 34, el Gobierno de S. M. proveerá lo conveniente al efecto; del mismo modo proveerá á los gastos de las reparaciones de los templos y demás edificios consagrados al culto.

Convenio adicional del 25 de Agosto de 1859, publicado como ley del Reino en 4 de Abril de 1860.

Art. 18. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca de la reparación de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga además á construir á sus expensas las Iglesias que se consiguieren necesarias.

Art. 18. El Gobierno de S. M., conformándose á lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos en los casos previstos en dicho artículo y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. 21. El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado el 16 de Marzo de 1851, se guardará en España perpetuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Artículos 4.º y 43.º del Concordato.

Art. 4.º En todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la Autoridad Eclesiástica y al ministerio de las Ordenes sagradas, los Obispos y el Clero dependientes de ellos gozarán de la plena libertad que está otorgada en los sagrados cánones.

Art. 43. Todo lo demás perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.

Los artículos precedentes, que son los principales que constituyen la situación legal de la Iglesia en España en sus relaciones con el Estado, no se cumplen ni se han cumplido con exactitud en el transcurso de cincuenta y cinco años.

Lo relativo á la conservación de la Religión Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquier otro culto, ya saben Nuestros amados diocesanos cómo se ha observado y se observa.

Tenemos iglesias públicas protestantes y manifestaciones y ceremonias de este culto, sin que sufra ni los atropel-

los ni las violencias que viene sufriendo, principalmente en los últimos años, el culto católico.

Los profesores anticatólicos.

En lo que toca al cumplimiento del artículo 2.º, es público y notorio que en Universidades é Institutos hay profesores remunerados con pingües rentas y honrados y considerados por los poderes públicos, que no profesan la Religión Católica, Apostólica, Romana y que no solamente no la profesan, sino que la combaten incesantemente, haciendo gala de su anticatolicismo, no sólo en la cátedra, sino en algunos casos, como escritores de periódicos impíos, ó como representantes de la Nación católica, cuando ostentan la investidura de Diputados.

Pregúntelo á muchos padres de familia que derraman lágrimas de amargura porque sus hijos, que concurren á las aulas de estos catedráticos, han perdido la fé y las buenas costumbres que aprendieron en el regazo de sus madres y en el seno de la familia.

Es tal y tan grande la protección que se dispensa, á manos llenas, á la enseñanza corruptora de la fé y de la moral, que se han dado casos de que en los maestros de primera enseñanza, y lo que es más repugnante, hasta en las maestras, que dan su pluma y su nombre á las publicaciones más impías y escandalosas. Y esto sucede apesar de que hay una ley del año 1857, que impone á los maestros la obligación de enseñar el catecismo católico.

La Iglesia sin protección

El artículo tercero abarca tres puntos principales que se refieren á que no se ha de poner impedimento ni á los Obispos, ni á los demás sagrados ministros para ejercer las funciones de su cargo; que no los molestará nadie, cuando se trate del cumplimiento de sus deberes sacerdotales, y que el Gobierno les dispensará su poderoso patrocinio para que nadie haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio.

Como se observa y se ha observado lo prescrito en este artículo no tenemos necesidad de decirlo; lo saben todos Nuestros amados diocesanos.

En muchas ocasiones ha sido imposible la celebración de los actos del culto católico, por haberlo impedido con injurias, calumnias, blasfemias y atropellos, turbas asalariadas compuestas de lo más bajo, vil y corrompido de la sociedad española, sin que por ninguna parte haya aparecido el poderoso patrocinio de las autoridades encargadas de conservar el orden, como sucedió en Zaragoza á las mismas puertas del templo de Nuestra Señora del Pilar, en manifestaciones anticatólicas de Madrid, Sevilla, Valencia, Granada, Barcelona y otras ciudades importantes de España. Por fortuna, en nuestra muy amada ciudad de Córdoba, de hecho no han ocurrido semejantes desmanes, debido á la sensatez y religiosidad del pueblo cordobés y también á la actitud enérgica de defensa por parte de los que asistían á las procesiones, que iban preparados convenientemente para defender el libre ejercicio de sus derechos como ciudadanos y como católicos; así sucedió en los actos públicos religiosos para ganar el Jubileo Universal, decretado por Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII.

En cuanto á que se permitirá el desdoro y menosprecio de los ministros del Santuario, ahí están los actos públicos de injurias y de calumnias proferidas en plazas, en representaciones teatrales y en los periódicos que se distinguen por su odio á la Religión y á la Monarquía. Se han dado y se dan casos de gravísimas lesiones y hasta de muerte violenta á los sacerdotes, en odio á la Religión, á las buenas costumbres y al carácter sagra-

do que representan, sin que se hayan dado disposiciones generales excoerando estos delitos, ni recordando estos artículos del Concordato. Y no se diga que las leyes vigentes después de la revolución no consienten estas disposiciones ni represiones penales por las proclamadas libertades, puesto que el Concordato es obligatorio para las dos partes contratantes, y si para la ejecución de algunos artículos hay obstáculos ó impedimentos, los Gobiernos por medio de leyes, decretos y reales órdenes han debido hacer desaparecer estos obstáculos ó impedimentos. El que está obligado al cumplimiento de un precepto lo está también á la remoción de aquello que se opone al cumplimiento del mismo.

A mayor abundamiento, la violación del Concordato en esta parte está penada terminantemente en los artículos 240 y 241, Cesión 3.ª capítulo 2.º título 2.º del Código penal vigente; y á pesar de esto y de que la violación es pública en muchos casos, rara vez se prueban los delitos de esta clase, y si alguna vez se castigan, se hace con una lenidad y lentitud, que para el escarmiento de los delincuentes equivale á una verdadera impunidad; aparte de que casi siempre quedan absolutamente impunes, aumentando por esta causa la audacia de los criminales y la frecuencia de estos crímenes.

Las asignaciones eclesiásticas

Por lo que respecta al aumento de las asignaciones eclesiásticas del artículo 36 del Concordato de 1851 y de los artículos 13 y 18 del Convenio adicional de 1859, conviene hacer constar que ni se cumplen ni se han cumplido, apesar de la imperiosa necesidad que reclama estos aumentos; fuera de un periodo cortísimo, próximo anterior á la revolución de Septiembre de 1868, durante el cual gozaron de un pequeño aumento en las dotaciones del culto y de los ministros las Iglesias Metropolitanas, las Colegiatas y las Safraganeas de Barcelona, Murcia y Málaga.

Estos aumentos, aunque cortos, debieron ser generales y permanentes para las dotaciones de las Iglesias Metropolitanas, Safraganeas, Colegiatas y para todas las Parroquias, pudiendo exceptuarse solo las de grandes emolumentos.

La pobreza del clero

Desde el año 1851 hasta el presente, los artículos necesarios para la vida se han encarecido en más del doble de su precio, y por esta consideración el Gobierno ha otorgado muy justamente aumentos á la reata de muchos funcionarios civiles; pero esta consideración no ha valido para los eclesiásticos apesar de lo terminantemente dispuesto en el Concordato. Esto hace que sea insostenible la vida del clero en Nuestra diócesis. La inmensa mayoría de nuestros Sacerdotes, que son Coadjutores ó Curas de entrada en pueblos de escaso vecindario, apenas cuentan con lo necesario para la materialidad del sostenimiento de la vida, viéndose reducidos en cuanto á la parte económica á una condición más triste y lamentable que la de los miserables braceros.

El 1.º de Julio de 1901 tuvimos el honor de dirigir una comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestándole que en Nuestra Diócesis había 362 participes del presupuesto eclesiástico, y que fuera de 21, á todos correspondía el tratamiento de pobreza á los efectos del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil. Desde el año 1901 es mayor el número de los que merecen tratamiento de pobreza, porque se ha aumentado el jornal de los braceros en cada localidad. Cosa parecida sucede en los demás Obispos de España, siendo milagroso que el Clero pueda vivir con recursos tan es-

casos, y si vive, es á fuerza de economías y de sacrificios permanentes á que no está sometida ninguna clase del Estado. Su pobreza es incomparable.

Las decantadas prebendas

Añádase á esto que la clase sacerdotal no cuenta con las jubilaciones, cesantías y retiros de los funcionarios que cobran rentas del Tesoro público. En este ramo han de contentarse con las jubilaciones tan decantadas y fantásticas de los periódicos irreligiosos que aprendieron de los ateos revolucionarios de Francia del año 1793. Consistieron estas jubilaciones en que las canongías se provean en párrocos antiguos que hayan prestado buenos servicios. El de admirar que en todo el tiempo transcurrido desde la revolución francesa hasta el presente, que van ya más de cien años, no se hayan convencido los enemigos de la Iglesia de que no hay tantas canongías como curas imposibilitados y mucho menos después de la gran disminución de las mismas decretada por el Concordato. Hay en todas las Catedrales de España 1.014 canongías y habrá próximamente 30.000 Curatos. Tampoco se han penetrado de que las canongías no son jubilaciones para el descanso que necesitan los ancianos, porque es obligatoria la asistencia al coro de las Catedrales por mañana y tarde y el cumplimiento de otras obligaciones ajenas á una prebenda. La jubilación para que sea verdadera ha de eximir al jubilado de toda clase de trabajos. Además la renta de poco más de dos mil pesetas que con los descuentos cobra hoy un señor prebendado de Iglesia sufragánea no es bastante ni con mucho para vivir con decoro en una capital de provincia, ó ciudad populosa, ni para atender á los cuidados de una persona anciana y achacososa por el cansancio de la vida y de los trabajos anteriores.

Sueldos del clero. 5 reales diarios

A pesar de esta condición tan miserable de los clérigos, hasta en los canónigos, jamás se levanta por parte de los Gobiernos ni de sus adaltes una voz de compasión, quejándose del abandono en que se encuentra esta desgraciada clase, lo cual no sucede así con otros dependientes y funcionarios del Estado. A lo más, para consuelo de los coadjutores, capellanes de monjas y otros eclesiásticos calificados por la impiedad de bajo clero, como si en el clero no fuera todo digno, elevado y alto, se lee con frecuencia en los periódicos anticlericales que se podría mejorar la situación de este clero, rebajando las rentas del clero alto, no teniendo en cuenta que, aunque se rebajasen y aunque se suprimiesen por completo las asignaciones de las Iglesias catedrales y que estas fuesen veinte veces mayores de lo que son, esta supresión sería insuficiente para proporcionar á todo el clero de España lo que necesita de aumento en sus rentas, si ha de vivir con la decencia que corresponde á su carrera, si ha de socorrer las necesidades de los pobres y si ha de atender á la debida proporción que debe existir entre unas y otras clases. Desoigan, pues, Nuestros amados diocesanos lo que dicen los pellicos enemigos de la Iglesia sobre aumento de rentas de los eclesiásticos pobres y las jubilaciones de los curas imposibilitados. Según los datos que contiene Nuestra comunicación citada al señor Ministro de Gracia y Justicia, de los 362 párrocos del presupuesto eclesiástico en esta diócesis, 153 cobran un haber de 1 peseta 28 céntimos diarios; 12 cobran 1'27; 11 cobran 1'0; y 4 cobran 0'80 diarios. Es, pues, una injusticia enorme la que se viene haciendo con el clero respecto á sus asignaciones y además una infracción de la Constitución del Estado que en su artículo 11 dice: que la nación se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religión Católica, Apostólica Romana, que es la del Estado, y no es de dotar á los ministros con una renta diaria de 0'80 céntimos de peseta, de 1'06, de 1'27 y de 1'28. Las asignaciones acordadas eran sumamente reducidas y se disminuyeron en los años posteriores con los enormes descuentos que las gravaron y las vienen gravando.

(Se continuará.)

Sociedad José Barea é Hijo

Labradores, Ganaderos y Abastecedores de Carnes

Resultado del registro celebrado el día 20 de Octubre de 1906.

Mayores

Don Juan Antonio Atalaya, 2 reses á 1'68 pesetas; don Ramón Porras, 1 á 1'69; don Antonio Ruiz Gómez 12 á 1'70; don Rafael Cuadrado, 10 á 1'71; don Santiago Palacios, 8 á 1'72; don Luis Rodríguez García, 15 á 1'73; don Juan Pellón, 10 á 1'74; don Antonio Sánchez, resto á 1'75.

Terneras

Don Juan Villar, 2 á 2'19; don Antonio Gómez, 6 á 2'20; don Rafael Cuadrado, 5 á 2'21; don Juan Pellón, resto á 2'22.

Menores

Don Antonio Ruiz, 20 á 1'47; don Lucas Sánchez, 15 á 1'48; don Antonio Ramírez, 15 á 1'49; don Juan Urbano, resto á 1'50.

Nota.—El registro siguiente se celebrará el día 27 del corriente á la una de su tarde, en el café Saizo viejo.

Caminos vecinales

Hé aquí la relación, formada por la Diputación provincial, de los caminos vecinales que deben ser garantizados en todo ó en parte, por existir para su construcción, por parte de los Ayuntamientos, ofrecimientos que llegan al 50 por 100 ó pasan de esta suma:

De Rate á las Salinas, de Pamplina y huertas de la Granja y de las Ratas, y de Rate á Cuevas de San Marcos, todos en el término de Rate; de Fuente Palmera á la estación de La Carlota, en Fuente Palmera; de Villanueva del Rey á su estación, en Villanueva del Rey; de Fernán Núñez á Santaella por San Sebastián de los Ballesteros, en Fernán Núñez y Santaella; de Espejo á la estación de Fernán Núñez, en ambos pueblos; de Castro del Río á la estación de Montilla, en Castro del Río; de Cabra á sus huertas, en Cabra; de Hinojosa á Valsequillo, en dicho pueblo; de Valsequillo á su estación, en Valsequillo; de Espejo al Arenal, en Espejo; de Fernán Núñez á La Rambla, en Fernán Núñez; de Peñarroya á su estación, en Peñarroya; de Almodóvar á la Carlota por Guadalcazar, en Almodóvar y La Carlota; de Almodóvar á Villavieja, en Almodóvar; de Belalcázar á El Viso, en Belalcázar; de Palma del Río á Guadalcazar, por Fuente Palmera, en Palma del Río y Fuente Palmera; de Posadas á Almodóvar, en ambos pueblos; de Posadas á Hornachuelos, en Posadas; de Guadalcazar á San Sebastián por la Victoria, en la Victoria; de Castro del Río á Bujalance, de Córdoba á la carretera de Montoro á Rate entre Castro del Río y Bujalance y de Castro del Río á Nueva Carteya, en Castro del Río; de la carretera de Ouesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rate por las inmediaciones de Lucena, en Lucena; de Hornachuelos á San Calixto, en Hornachuelos; de Lagunillas á Iznájar y de Iznájar á Cuevas de San Marcos, en Iznájar; de Montemayor á la estación de Fernán Núñez, en Montemayor; de Baena á Cañete, en Baena; el que enlaza la carretera de Montoro á Cañete en el Risquillo con la de Andújar á Villanueva del Duque en la Venta de San Antonio, en Montoro; de Granjuela á su estación y de Granjuela á Fuente Obejuna, en Granjuela, y del cortijo del Judio, partiendo de la carretera de Alcalá la Real y partidos de Paredojos é Higueruelas, enlazando con la carretera de Almedinilla, Fuente Tójar y Salobral, en Priego.

(Del Boletín Oficial)

Sociedad de ganaderos de la provincia de Córdoba

Registro del 20 de Octubre de 1906.

Semana del 21 al 27 de Octubre de 1906.

Mayores

Don Miguel Baena, 4 á 1'68; don Antonio Gómez, 2 á 1'68; don Luis Lagu-

na, 4 á 1'69; don Ricardo Belmonte, 4 á 1'69; don José Cabello, 1 á 1'69; don Antonio Guerra, 4 á 1'69; don Ramón García, 4 á 1'69; don Juan de Dios Padilla, 4 á 1'69; don Florentino Sotomayor, 13 á 1'70; don Antonio del Valle, 10 á 1'70; don Ramón García, 6 á 1'70; don Francisco Villalba, 2 á 1'71; don Antonio Guerra, 4 á 1'71; don Luis Laguna, 4 á 1'73 y don L. Gabriel García, resto á 1'80.

Terneras

Don Juan de Dios Padilla, 1 á 2'13; don Miguel Baena, 4 á 2'19; don Manuel Labián, 1 á 2'20 y don L. Gabriel García, resto á 2'25.

Menores

Don Miguel Zamora, 8 á 1'47; don Juan Gómez, 4 á 1'48; don José Cabello, 1 á 1'48; don Juan de Dios Padilla, 25 á 1'49; don José Martínez, 10 á 1'49; don Amador Suarez, 8 á 1'49; don Sebastián Cañero, 50 á 1'50; don Santiago Guzmán, resto á 1'50.

El Sectorio, L. Gabriel García.

AVISO

Sociedad José Barea é Hijo

Precios al público desde el día 15 al 21 de Octubre

Vaca con hueso á 1'64 pesetas kilo sin hueso á 2'40.

Ternera con hueso á 2'00, sin hueso á 3'00.

Macho, ó Borrego, á 1'60.

Crónica Provincial

De Hinojosa del Duque

Una boda

El día 14 de los corrientes, se verificó el enlace matrimonial del laborioso joven y activo representante de la acreditada casa Valls y Esteve (Jativa), nuestro particular amigo don José Aranda Puerco, con la distinguida y encantadora señorita Ercina Tena Tena vecina de Monterrubio. Acompañados de su numerosa familia, se presentaron en el templo á recibir de manos del sacerdote la bendición nupcial, luciendo ella, al par que sus múltiples galas naturales (pues es un tipo ideal en belleza) un elegante traje de raso negro, regalo de su padrino el acandilado propietario y reconocido fabricante de teguadientes, don José Esteve.

Concluido el acto fueron obsequiados en casa de la nueva esposa con un espléndido baquete. Inmediatamente partieron á Hinojosa donde tuvieron á la noche un magnífico baile en un salón artísticamente decorado y con profusión de luces eléctricas iluminado.

Allí vimos á las bellas y simpáticas señoritas Engracia Herrador, Anita Carro, María González, Margarita Barbancho, etc.

Feliz luna de miel é interminable vida, deseamos á los cónyuges.

Poca paciencia

Al atardecer de ayer observamos que el señor notario y su ayudante Antonio Franco, acompañados de la empresa de electricidad, recorrían las calles de la población anotando las luces públicas. No habiendo dado luz dos noches consecutivas, pensamos en un principio que el funcionario público se cercioraba del número para levantar acta contra la empresa; más hemos averiguado que la deficiencia obedece como siempre á la demora del Ayuntamiento en el pago y como consecuencia iban cortando el alumbrado público y el notario dando fé de ello. Don Guillermo, si el Ayuntamiento no paga, pagamos los particulares para que no nos deje sin luz, tenga paciencia é imite á los empleados públicos, que solícitos acuden al desempeño de sus cargos, y se darían por satisfechísimos si solo le adelantaran el tiempo que á Y; á los panaderos que reverentemente han acatado la última disposición del señor Alcalde, que hagan constar en el pan su peso en libras y no en granos como está legalizado, y aunque esto es una infracción del sistema métrico lo han respetado para librarse de la multa, á la hon-

LA CORDOBESA

SERRANO, RUIZ Y COMPAÑIA

Fundición de Hierro y Bronce.—Construcciones metálicas

Terminados el traslado é instalación de los talleres en el nuevo edificio construido expresamente, invitamos á nuestros clientes y favorecedores á que nos honren con su visita y examinen la exposición de Prensas, Bombas, Herrajes, Depósitos y Artefactos para Molinos aceites y de harinas, Norias, Bombas, Malacatos, Trituradores de semillas, y Arados de todas clases.—Trabajos para minas y para todas las industrias.

Calle Cuarteles nuevos.—Frente á la estación de Cercadilla.—Córdoba

J. MIRANDA

Cirujano Dentista, Honorario de S. M. Gondomar, 8, pral. Córdoba

Novedad inglesa

¡La Zurcidora mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección

Zurcir y remendar

medias, calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, algodón hilo ó seda.

NO DEBE FALTAR EN NINGUNA FAMILIA

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97

BARCELONA



La enfermedad variolosa

Según participa el alcalde de Pueblo Nuevo, durante las últimas veinticuatro horas se han registrado dos nuevas invasiones y una defunción.

Crónica Local

Otra pastoral de nuestro Prelado

Nuestro venerable Prelado ha publicado una pastoral tan razonada como repleta de doctrina.

Dicha pastoral inserta en el Boletín Oficial Eclesiástico que se repartió ayer, comenzamos á publicarla hoy en estas columnas para conocimiento de nuestros lectores, y en días sucesivos la continuaremos.

El no darla íntegra en este número, se debe á que el espacio de que hoy podemos disponer, no es suficiente para referida pastoral.

Se encuentra en Córdoba, el jefe provincial del partido conservador, el excelentísimo señor don José Contreras Carmona.

Hoy ha visitado al señor Barroso.

Teléfono Córdoba Jaén-Linares

Se dice que desde el 1.º de Noviembre se organizará este servicio. La conferencia de tres minutos Jaén-Córdoba costará cinco reales.

El jefe de reparaciones de este centro señor Cabrera, está encargado de las pruebas telefónicas, avanzando de Jaén á Madrid por Linares, Manzanares, Alcázar. Dirigirá las pruebas desde Madrid, el señor Labrador.

Otra línea telefónica

Anteanoche se verificaron las pruebas del teléfono Cádiz-Sevilla-Córdoba-Madrid con excelente resultado.

En la Audiencia

El lunes, ante la sección segunda y con intervención del jurado, se verá una causa instruida en el juzgado de Fuente Obejuna, por el delito de falsedad contra Juan Bautista Ventura Guisado, que será defendido por el señor Altamirano y representado por el señor Toró Lorstö.

Precaución

El lunes 22 del actual, comenzarán las fuerzas del regimiento infantería de la Reina los ejercicios de tiro al blanco, en el sitio de costumbre, ó sea en la margen derecha del Guadalquivir, por bajo del molino de Casillas, según lo ha participado á la Alcaldía el excelentísimo señor general Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento

IMPRESA DE "EL DEFENSOR DE CORDOBA,"

LEONES, NÚM. 15

En este nuevo Establecimiento se hacen con perfección y economía toda clase de trabajos tipográficos.

Revistas y periódicos ilustrados.

Modelación para Ayuntamientos.

Esquelas mortuorias y recordatorios.

Los Talleres de EL DEFENSOR cuentan con todos los elementos necesarios para que los trabajos que en los mismos se ejecutan reúnan todas las condiciones de buen gusto que exigen los modernos adelantos.

Calle Leones, núm. 15

Especialidad en convocatorias de novenas y fiestas religiosas á una ó varias tintas.

Trabajos comerciales, Memorandums, Facturas,

Notas de precios, Recibos, Avisos de giro, Circulares, Cartas, Recibos talonarios, etc., etc.

Teléfono, núm. 70

Pomada del Dr. Avilés

PARA LOS OJOS

De resultado práctico y seguro, confirmado por la experiencia, en la curación de la erisipela de los párpados, orzuelos, granulación, úlceras crónicas, inflamaciones, obrando como resolutive, y en las manchas del globo del ojo. Puede emplearse en la erisipela de la nariz, de las orejas y de la cabeza y en las herpes costrosas de la cara y de las manos, siempre con buen éxito. De venta en la Farmacia del Dr. Avilés, Cuesta de Luján, 2, y en la Droguería de la Unión Farmacéutica.—Calle Conde de Cárdenas.—Córdoba.

GRANDES ALMACENES DE PIANOS É INSTRUMENTOS

DE LAS MEJORES MARCAS DEL MUNDO

Ventas al contado y á plazos.—Alquileres, cambios, reparaciones y afinaciones

HIJO DE SÁNCHEZ GAMA, LERMA Y C.^a (S. EN C.)

Calle Gondomar.—CORDOBA.—Casa fundada en 188.

Unica en España que presta mayores facilidades para la adquisición de sus pianos. Pianos construcción norteamericana desde veinticinco pesetas mensuales y garantizados por tiempo ilimitado. Pianos y Armoniums de las mejores marcas nacionales y extranjeras á precios de fábrica. Instrumentos de banda y orquesta. Música de todas las ediciones, para toda clase de instrumentos y para canto, de las Casas más importantes de Madrid, Barcelona y del extranjero. Gran existencia de música religiosa. Aparatos automáticos para tocar el piano por medio de pedales, los mejores que se conocen. Gramófonos de la Compañía Francesa desde ochenta pesetas, los mejores que se conocen. Discos impresos para los mejores artistas del mundo. Esta mejor máquina parlante. Volvedor automático de hojas de música. Pianos á cuerdas cruzadas, último sistema. Exportación á provincias. Pídanse catálogos y notas de precios.

Hijo de Sánchez Gama, Lerma y C.^a (S. en C.)

APARTADO DE CORREOS NÚM. 17 CORDOBA

MAQUINAS Y TODA CLASE DE GÉNEROS DE PUNTO

De NUEVE á CATORCE pares por día, en las 10 horas de trabajo.

REPRESENTANTE: J. A. Constant y C.^a Pedro López, sin n.º. (Frente al 28) CORDOBA



Au Corsét Français

Elegante corsé recto, verdadera forma Luis XV. Especialidad en corsé faja higiénica. Corsé emperatriz para estómagos padecidos. Corsés con aparatos para todos los defectos. Tirantes para disminuir la espalda. El buen gusto encontrará gran surtido en ricos rasos lioneses lisos, bordados y brochados. Satén, Ninón, Tules, Brillantina, Piel de Francia y Cuti de hilo. Batistas lisas y bordadas. Esta casa tiene los mismos adelantos de las corseterías de París, tanto en géneros como en formas, recibiendo todos los meses nuevos modelos.

Plaza del Angel, 8 (San Hipólito) CORDOBA

Sección Comercial

Mercado de Córdoba

Nota de precios facilitados en la Cámara de Comercio.

Acete 57 á 58 reales; trigo duro á 31 y 34; id bl. niquilo de 30 y 1/2 á 32 y 1/2; cebada á 18; hab. mo. unas 35 á 38; alpiste, 42 á 45; caesfa 11 y 1/2 á 13 y 1/2; harina blanca extra, 14 y 1/2; idem idem corriente, á 14; idem idem scemolada, 14 y 3/4; idem idem recia superior, 14 y 1/2; id. recia tercera, 9 3/4; idem idem recia corriente 13 y 3/4; cabezuela candial, 10; salvado, 7; hoja, 6; cabezuelo recio, 7 y 1/2; salvado, recio á 4; hoja recia, 4; garbanzos tiernos, 120 á 126; garbanzos duros, 80 á 90.

Valores públicos

Madrid 19.

4 por 100 interior, 81'30—5 por 100 amortizable, 100'65.—Banco de España 485'00.—Compañía Arrendataria de Tabacos, 390'00.—Cheque vista París, 8'95.—Id. Londres, 60'00.

SANDALO PIZÁ MIL PESETAS

PARA ENFERMEDADES URINARIAS

Este medicamento es el más eficaz que se conoce para el tratamiento de las enfermedades urinarias. Es un producto natural, de fácil digestión, que no produce efectos secundarios. Se vende en botellas de mil pesetas.

Almacenes de San Antonio

Con entrada de vía férrea, para los vagones del ferrocarril.

Se almacenan granos y líquidos, mediante moderado alquiler.

Se facilita el medio de tomar fondos sobre las mercancías al módico interés del 4 y 1/2 por 100 anual.

Para más detalles dirigirse á los señores Carbonell y Compañía, Córdoba.

Dr. Moreno Saenz

Especialista en enfermedades secretas, matriz y vía urinaria.

PABELLONES DE LA VICTORIA CORDOBA

EMULSIÓN NADAL

Unica con 80 por 100 aceite higado bacalao Noruega 1.º glicero-fosfatos é hipofosfitos cal, sosa y glicerina.

ES LA MEJOR Y MÁS AGRADABLE.

Análizada por Dres. Bonet de la Universidad de Madrid, y Codina Lánguila de Barcelona; con aprobación y dictamen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de Barcelona y de eminentes Doctores.

Es crema fluida, blanquísima, inalterable, alimenticia, golosina; medicamento tónico estimulante del desarrollo físico, crecimiento huesos, salida dientes. Eficaz para niños y viejos, personas débiles, embarazo y lactancia; enfermedades convulsivas, convalescencias, diabetes, gota, dolores, nervios, tos, bronquitis, tisis, escrófulas, linfatismo, raquitismo etc.

MEDALLA DE PLATA, Exposición Atenas 1903. Venta: Farmacias y droguerías.

Aguas Minero-medicinales de la Colonia La Aliseda

Provincia de Jaén

Su altura sobre el nivel del mar es de 700 mts.—Abierto al público desde 1.º de Spbre.

Manantial de San José

No tiene rival; desprende en 24 horas 20,365.62 litros de azoe y con grandes elementos de radioactividad.

Conocidos son los efectos prodigiosos de estas aguas en la mayor parte de las enfermedades del aparato respiratorio, como son: catarros laringeos y bronquiales, aunque estén sostenidos por lesiones cardíacas, infartos pulmonares, enfisemas, bronquitis crónicas, predisposición tuberculosa ó tuberculosis incipiente, tisis bacilar en primero y segundo periodo.

Manantial de "La Salud,"

De efectos segurísimos en las enfermedades del aparato digestivo y urinario.

Curan admirablemente las dispepsias gastralgias, úlceras del estómago ó del duodeno, catarros intestinales, infartos hepáticos y esplénicos, arenillas renales, anemias, linfatismo, diabetes sacarina, etc., etc.

CLIMATOTERAPIA

El clima de la Aliseda es de montaña. La cordillera Marañón la defiende de los aires d Norte. Los frondosos montes de escasa altura; los pintorescos valles; aire embalsamado por multitud de plantas aromáticas de la familia de las labiadas; el suelo permeable y duro; la poca humedad atmosférica y la altitud sobre el nivel del mar, son los principales factores de aquel clima tónico y del delicioso panorama que tanto alarga el espíritu del enfermo.

La cura de aire que allí se hace constantemente, unida á la acción de sus notables aguas azoadas, ocasionan muchas curaciones que parecen milagrosas.

TEMPORADAS OFICIALES.—Desde 15 de Abril á 30 de Junio y desde 1.º de Septiembre á 15 de Noviembre.—Coches á los trenes mixtos en la Estación de Santa Elena (Ferrocarril de Madrid á Sevilla), sin necesidad de avisar.—Fonda de las primeras "España" y Restaurant sin alteración en los precios.—Café.—Duchas filiformes.—Pulverizaciones é Inhalaciones.—Servicios telefónicos y telegráficos.—Correo diario.—Misa los días festivos en la Capilla del Establecimiento.—Casas particulares de alquiler para los que deseen hacerse ellos mismos de comer ó vivir independientemente.

La Estrella Sociedad Anónima de Seguros

Dirección general, Madrid: Tetuán, 17 y 19, y Preciados, 3, principal.

CAPITAL PTAS. 10.000.000.—GARANTIA depositada Ptas. 12.000.000.

Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco de Gijón, Banco Asturiano de Industria y Comercio de Oviedo.

Seguros sobre la vida, contra el incendio y marítimos.

Seguros de valores y paquetes.—Rentas vitalicias.

Representante en todas las capitales y pueblos más importantes de España. Oficinas, calle Subdirector en las provincias de Córdoba y Granada: Don Antonio Conrotta. Alfaro número 23, Córdoba.

FERNANDO GUIJO

CIRUJANO DENTISTA

Gondomar, núm. 5

Donde está la Fotografía

CORDOBA